

CONSIDERANDOS:

Que, en el Art. 238 de la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 manifiesta que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, es potestad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 expresa que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial...”

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 58, literal b), el cual determina que es atribución de las y Los Concejales presentar proyectos de ordenanzas cantonales en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el Artículo 55 literal e determina: Arte. 55.-Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 364 ibídem, en el inciso cuarto dispone: “Los contratos administrativos son aquellas declaraciones bilaterales de voluntad alcanzadas entre un ente estatal o no estatal en ejercicio de una función administrativa y un particular u otro ente público”.

Que, el artículo 460 del mismo cuerpo legal en su inciso tercero expresa: “Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social”.

Que, el artículo 461 de la norma referida en el inciso primero expresa que para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse una garantía de cumplimiento a satisfacción de la entidad contratante.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19); al Decreto Ejecutivo Nro. 1017 suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, mediante el cual se declara Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud; y a la Resolución

Administrativa Nro. 044-2020-A-GADMP, de fecha 25 de marzo del 2020, suscrita por el Alcalde del GAD Municipal de Palora, mediante la cual se declara de EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA, al cantón Palora, a fin de precautar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19; el Gobierno Municipal consecuente con la grave crisis sanitaria y económica que afecta a los ciudadanos de manera particular a los arrendatarios de los locales comerciales y puestos ubicados en el Mercado Municipal, considera necesario normar mediante esta ordenanza el tema de los arriendos de los locales comerciales del Mercado Minorista Municipal de Palora, por el período de esta emergencia sanitaria nacional;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que regula el funcionamiento y ocupación del mercado municipal minorista del cantón Palora, fue debatida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 23 de agosto del 2011 y 29 de agosto del 2011; y publicada en el Registro Oficial Nro. 632, del 02 de febrero del 2012 siendo necesaria una actualización por los diversos cambios que han existido en alguna Leyes y Reglamentos, y sobre todo por la situación imperante en el país; y,

Que, de acuerdo al Art. 57 literal a) del COOTAD le atribuye al Concejo Cantonal la potestad legislativa.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL MINORISTA DEL CANTÓN PALORA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y autorizar el uso, servicio y arrendamiento de los locales ubicados en los mercados municipales, así como de los demás locales comerciales municipales del cantón.

Art. 2.- Los mercados municipales, son centros de comercio de servicio público destinados a la venta al por menor de productos alimenticios y otras clases de mercaderías lícitas, garantizando su inocuidad en un ambiente idóneo.

Art. 3.- Los mercados y locales comerciales municipales, son espacios que han sido construidos y financiados de manera total por la Municipalidad; en tal virtud, otorga en arrendamiento los diferentes locales para el ejercicio del comercio minorista, mediante el pago de un canon previamente establecido.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palora dispone que para el buen funcionamiento y operación de estos centros, la administración sea ejercida a través de Comisaría Municipal, con el talento humano y presupuesto correspondiente.

Art. 5.- Para el mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la siguiente Ordenanza considérese las siguientes definiciones:

- a) **Mercado de Abastos.** - Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios de carácter mayorista o minorista.
- b) **Establecimientos Individuales de Venta.** - Denomínese a los locales comerciales, puestos, tiendas, interiores, estantes, kioscos, y otros debidamente autorizados, ordenados, insertos y registrados en el padrón de comerciantes.
- c) **Sección.** - Son zonificaciones o áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.
- d) **Giro.** - Es la especificación básica del negocio como: giro de carnes, giro de aves beneficiadas, giro de pescados y mariscos, giro de abarrotes, giro de frutas, etc.
- e) **Padrón de Comerciantes.** – Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registradas según giros y secciones, en el cual se consigna el nombre del titular conductor (a), domicilio fiscal, y documentos de identidad de cada uno de ellos.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Art. 6.- La presente Ordenanza regulará, controlara y autorizará el uso y la prestación de los servicios de abastecimientos y comercialización de productos alimenticios y mercancías que se deban expender, a través del Mercado Municipal que se encuentra en funcionamiento.

Art. 7.- El funcionamiento del mercado municipal estará bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa y del Comisario Municipal

Art. 8.- El horario de funcionamiento será el siguiente:

- a) Para los locales comerciales desde las 06h00 hasta las 22H00 de lunes a domingo, durante los 365 días del año.
- b) Para bares, restaurantes y otros locales calificados como Prestadores de Servicios y dispongan de la Licencia Única Anual de Funcionamiento – LUAF vigente, se sujetarán a la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LOS VALORES POR RECAUDACIÓN, RENOVACIÓN Y CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALORA – LUAF; y, aquellos que no son catalogados como prestadores de servicios se sujetarán a los permisos emitidos por la Intendencia.
- c) Para los puestos de venta en el interior del mercado de 06h00 a 22H00, de lunes a domingo, durante los 365 días del año.

Art. 9.- El Mercado Municipal Minorista estará dividido en tres áreas que son:

9.1. Los espacios exteriores o locales comerciales en los que exclusivamente serán dedicados u ocupados para las siguientes actividades:

- a) Tienda de abarrotes, heladerías, confiterías;

- b) Restaurants, comida rápida; bazares, boutiques, sastrerías, librerías, ferreterías, almacenes de calzado y,
- c) Oficinas.

9.2. El interior o espacio cubierto dedicado a las ferias libres, donde se podrán desarrollar las siguientes actividades:

- a) Puestos: Legumbres, frutas, productos de la zona;
- b) Puestos: Cárnicos, avícolas, pescados y mariscos;
- c) Puestos: de flores, artesanales;
- d) Puestos: Venta de ropa, zapatos, etc.; y,
- e) Puestos: Varios y ocasionales.

9.3. El Patio de comidas, donde se podrán desarrollar las siguientes actividades:

- f) Puestos de Comida.

Art. 10.- Para la adjudicación de un local o puesto en el mercado minorista del cantón Palora, el oferente presentará una solicitud dirigida a la máxima Autoridad Administrativa del GAD Municipal; quien resolverá a favor de la solicitud previo análisis socioeconómico del solicitante.

Art.11.- El Comisario Municipal supervisará permanentemente el adecuado funcionamiento del Mercado Municipal, a fin de que cumplan con las exigencias propias de: abastecimiento, comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene.

Art. 12.- La Comisaría Municipal deberá contar y disponer bajo su responsabilidad, con lo siguiente:

- a) Padrón actualizado de comerciantes debidamente acreditado ante el GAD Municipal;
- b) Balanza automática de precisión como patrón para el control en la venta de productos al por menor; y
- c) Extinguidores contra incendio en número de 01 por cada 50 puestos.

Art. 13.- El Comisario Municipal es el responsable del buen funcionamiento, conducción y control del Mercado, quien se encargará de llevar el padrón de comerciantes debidamente actualizado y ordenado mediante kardex conteniendo los datos personales y récord policial de cada uno.

Art. 14.- Los comerciantes adjudicados de los establecimientos individuales de venta o sus representantes, están obligados a brindar a las Autoridades Municipales todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 15.- Para el debido orden o facilidad de las operaciones que se efectúe en los locales del Mercado, éste estará dividido en secciones definidas donde se concentrarán los puestos o estantes según la naturaleza de los productos que se expenden al público.

Art. 16.- Los puestos o establecimientos individuales de venta, los estantes y tiendas interiores, llevarán numeración correlativa visible, de modo que a cada uno de ellos le corresponda un número.

Art. 17.- Adjudicados los locales por la máxima Autoridad del GAD Municipal, se remitirá a los departamentos Financiero y Legal, a efecto de que se proceda a elaborar el correspondiente catastro, se emitan los títulos de crédito para el cobro de la garantía, cuyo valor será de US\$ 200,00 (dos cientos dólares) para los locales grandes, y US\$ 150,00 (ciento cincuenta dólares) para los locales medianos y pequeños, se elaborarán los contratos de arrendamiento, mismos que se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los requisitos solicitados por parte del GAD Municipal de Palora.

Art. 18.- Para la suscripción de los contratos de arrendamiento, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Documentos personales;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Certificado de no adeudar a EPMAPA-PA;
- e) Certificado Médico;
- f) Copia de RUC o RISE.

Art. 19.- Ninguna persona podrá ocupar o arrendar más de un puesto o local en el mercado, ni destinarlo a otras actividades o negocios distintos a lo establecido en el contrato.

Art. 20.- Los Arrendatarios conservarán los locales y puestos de ventas en perfectas condiciones, debiendo pintar por lo menos una vez cada año con los colores afines al giro comercial y aprobados por la Dirección de Planificación, en caso de que un arrendatario o el GAD Municipal de Palora dé por terminado el contrato de arrendamiento por necesidades institucionales o por el incumplimiento de la disposiciones del Capítulo IV de esta Ordenanza, deberá entregarse el local en perfectas condiciones mediante acta de entrega-recepción del inmueble al Comisario Municipal, quién constatará y verificará el estado del mismo; los daños causados por los arrendatarios serán reparados por la municipalidad, con el dinero depositado como garantía, y el arrendatario restituirá los valores invertidos inmediatamente de que sean requeridos para el efecto, por el Director Financiero. La garantía será devuelta a la finalización del contrato de arrendamiento o suspensión del mismo, con deducción de los valores que correspondan a las reparaciones que fueren necesarias. Si el valor de dichas reparaciones superase el valor de las garantías, el saldo se recuperará por la vía administrativa financiera.

Art. 21.- Una vez pagado el valor de la garantía, obtenido la patente y suscrito el contrato de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades en el mercado municipal.

Art. 22.- Los arrendatarios pagarán los cánones de arrendamiento, mensualmente de forma ordinaria en la oficina de Recaudación Municipal, del 1 al 30 de cada mes. A partir del primer día del siguiente mes se aplicará el respectivo recargo por mora establecida por el Banco Central; esta mora se calculará por los 30 días del mes de retraso.

El incumplimiento del pago de la tarifa mensual ordinaria, por dos meses consecutivos, serán causa suficiente para que la Municipalidad notifique al arrendatario la clausura del local.

Para levantar la clausura del local, deberá el arrendatario cancelar el valor total adeudado, con los intereses respectivos. De reincidir en el incumplimiento de la tarifa mensual de

arriendo se procederá con la clausura definitiva, y los valores pendientes de pago se cobrarán por la vía coactiva, descontando previamente la garantía.

Art. 23.- La garantía y el contrato de Arrendamiento que autorizan la ocupación de un local o puesto de venta en el mercado tienen el carácter de intransferible y terminarán el 31 de diciembre de cada año, el arrendamiento podrá renovarse, cumpliéndose los requisitos previstos en esta ordenanza, para lo cual el arrendatario tiene la obligación de realizar los respectivos trámites para la renovación del contrato durante los 10 primeros días subsiguientes a la terminación del contrato, de no hacerlo durante este tiempo se entenderá que no existe la voluntad por parte del arrendatario para la renovación del contrato, por lo que se procederá a solicitar el desalojo del puesto o local comercial. La Comisaría Municipal notificará 30 días antes de la terminación del contrato al arrendatario.

Art. 24.- Para el arrendamiento y renovación de los contratos, la Dirección Financiera y la Dirección Administrativa fijarán los cánones de arrendamiento, en el mes de octubre de cada año basándose en un análisis del índice inflacionario, dinámica económica y comercial del territorio, análisis de costos por metros cuadrado y ubicación del mismo; mismos que registrarán cada año, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiere el Municipio por la construcción, ampliación, adecuaciones y administración del mercado.

Art. 25.- En caso de venta del negocio instalado en el mercado, caducarán los derechos de ocupación o de arrendamiento, debiendo el comprador o beneficiario pagar la garantía y suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza.

Cuando por razones de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica, debidamente justificados, que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al Comisario Municipal, hasta sesenta días de licencia y dejar una persona que lo remplace. Esta licencia podrá ampliarse por sesenta días más de ser necesario.

Art. 26.- El arrendatario que desee dar por terminado su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Comisario Municipal con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de Entrega-Recepción del local o puesto.

Art. 27.- La o El Comisario Municipal o la Administración del Mercado Municipal, declarará la disponibilidad de un puesto o local comercial, una vez producida la revocatoria del contrato, o en los casos en los que así lo solicite voluntariamente el ocupante titular.

Art. 28.- El Comisario Municipal y/o Agentes de Control Municipal, podrán solicitar la colaboración de los miembros de la Policía Nacional, en caso de ser necesario, para controlar el ordenamiento interno y externo en el mercado.

DE LAS REPOSICIONES

Art. 29.- En los casos de pérdidas, deterioro o destrucción, voluntaria o involuntaria, de los bienes y enseres que formen parte del Mercado Municipal, responderá el comerciante asignado al puesto en que se produjere tal hecho, debiendo en un plazo no mayor de 48 horas laborables, restituir o reponer el bien afectado o pagar el valor que establezca la

Dirección Financiera, la Dirección Administrativa a través de Comisaría Municipal y Dirección de Obras y Servicios Públicos.

En caso de Incumplimiento de lo antes señalado, los valores establecidos por los perjuicios ocasionados, se incrementarán al valor del canon de arrendamiento del mes siguiente, con los respectivos intereses.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O ARRENDATARIOS DE LOS PUESTOS Y LOCALES COMERCIALES

7

Art. 30.- Son obligaciones de los usuarios o arrendatarios:

- a) Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo y los señalado en esta ordenanza;
- b) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales se lo haya destinado;
- c) Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- d) Informar al Comisario Municipal cualquier irregularidad que se presente en el servicio del local o puesto que arrienda, en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- f) Usar pesas y medidas debidamente aferidas;
- g) Mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en tableros que se colocarán en la entrada del puesto o local comercial,
- h) Tener permanentemente en su puesto un depósito con tapa para recolectar la basura y clasificarla correctamente (orgánica e inorgánica);
- i) Los titulares de locales y puestos del Mercado quedan obligados a cuidar de la limpieza de su propio local y frente del mismo, así como a depositar su basura en los lugares señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora para facilitar su recogida dentro del horario fijado de limpieza del Mercado. Así mismo quedan obligados a mantenerlo en perfecto estado sanitario;
- j) Observar con el público la debida cortesía y atención;
- k) Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los usuarios de los mercados;
- l) Usar mandil limpio y en buenas condiciones, o uniforme según giros comerciales así el giro sea requerido por sus respectivas asociaciones en coordinación con la administración municipal;
- m) Exhibir o portar consigo su certificado de salud vigente tanto los titulares como sus respectivos ayudantes;
- n) Tener un extinguidor, en caso de emplear fuego para su actividad comercial. Es obligatoria su existencia, presencia y en buen estado en todos los puestos del giro comidas y similares, y/o en aquellos que se expendan materiales fácilmente inflamables como plásticos, telas, cartones, etc.;

- o) Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades municipales;
- p) Ocupar únicamente el espacio otorgado y arrendado por la Municipalidad, para realizar su actividad comercial;
- q) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales;
- r) Presentar o renovar oportunamente los certificados requeridos por la autoridad municipal; relacionados a la utilización del mercado y a esta ordenanza; y,
- s) Informar al Comisario Municipal, sobre el o las personas que incumplen las disposiciones emitidas en esta Ordenanza, así como las disposiciones que se indicaren por parte del GAD Municipal de Palora.

CAPÍTULO IV FALTAS Y SANCIONES

SECCIÓN I GENERALIDADES

Art. 31.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza es el Comisario/a Municipal, previa denuncia de cualquier persona, por informe de Agente de Control Municipal o de oficio de acuerdo al procedimiento establecido en el Código orgánico administrativo y al Código Orgánico General de Procesos. Las multas se depositarán en la Oficina de Recaudación, previa la emisión del respectivo título de crédito.

SECCIÓN II FALTAS

Art. 32.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: Leves y graves.

Art. 33.- Faltas leves. - Se establece como faltas leves:

- a) Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento; o hacer modificaciones o tener estantes adicionales sin haber adquirido la autorización correspondiente. Las mejoras autorizadas quedarán en beneficio del Mercado.
- b) La venta ambulatoria en el interior del Mercado y la circulación y comercio ambulatorio. La resistencia será plausible de decomiso de la mercadería.
- c) Usar pesas o medidas no aprobadas oficialmente, y/o ejecutar la venta de sus productos condicionada a otra.
- d) Permanecer dentro del mercado mayor tiempo del señalado en esta ordenanza, salvo permiso extremo de la autoridad.
- e) La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exteriores del mercado.
- f) La exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida autorización municipal.
- g) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.

- h) Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braseros, reverberos, a excepción de aquellos en los que la especie del giro exigieran esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con gasolina por combustible.
- i) Mantener en los puestos de expendio de alimentos preparados, niños lactantes o de corta edad.
- j) Mantener o criar en el puesto, animales domésticos o de cualquier otra clase.
- h) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de la circulación del mercado.
- i) Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, aparatos que solo podrán ser utilizados por el personal de administración e inspección para suministrar información que interese a los empleados, usuario y público.
- j) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- k) El cierre no autorizado de los locales por más de tres días durante el mes;
- l) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común y baterías sanitarias de la respectiva sección. Encender velas o luminarias en el puesto o local; salvo el caso de fuerza mayor como es la suspensión por fallas del fluido eléctrico.
- m) Realizar juegos de azar.
- n) Dejar desocupado el puesto o local asignado por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna.

Art. 34.- Faltas graves, Se considerará como faltas graves:

- a) Cambiar el tipo de giro de mercadería sin autorización respectiva.
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de tipo o giro, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas.
- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables.
- d) Mantener en el puesto o portar armas de fuego.
- e) Realizar o introducir mejoras en los locales, sin previa autorización del Comisario Municipal.
- f) Alterar los precios de los productos fijados por las autoridades.
- g) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- h) El incumplimiento de esta ordenanza;
- i) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad;
- j) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- k) No mantener limpio el frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- l) Expendir bebidas alcohólicas dentro de los locales que no están permitidos.

- m) La causación dolosa o negligente de daños al edificio o sus instalaciones;
- n) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- o) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- p) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- q) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- r) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma.
- s) Dejar productos que se perezcan en el local que viene ocupando.
- t) El usuario que sea sorprendido arrojando residuos sólidos en lugares no autorizados por el Gobierno Municipal.
- u) Contravenir las disposiciones de la presente ordenanza o disposiciones que emita el Concejo Municipal, el Alcalde, y el Comisario Municipal

SECCIÓN III

SANCIONES

Art. 35.- Las faltas leves se sancionarán con una multa del 5% de un salario básico unificado.

Art. 36.- Las faltas graves se sancionarán con una multa de 15% de un salario básico unificado.

Art. 37.- Clausura. - Se clausurará el local y se dará por terminado el contrato de arrendamiento:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos pensiones arrendaticias, y dos planillas por servicios de agua y energía eléctrica; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y arrendatarios.

Art. 38.- Decomiso. - Procede el decomiso de mercancía en los siguientes casos:

- a) Cuando esté en estado de descomposición o caducados;
- b) Cuando provenga de contrabando, robo, debidamente comprobados; y,
- c) Cuando se reincida en ubicarlas en lugares no autorizados.

La mercadería decomisada será destruida, entregada a una institución benéfica o restituida a su dueño, según sea el caso y su estado actual.

No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo. Y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En concordancia al Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, mediante el cual la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19); al Decreto Ejecutivo Nro. 1017 suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, mediante el cual se declara Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud; y a la Resolución Administrativa Nro. 044-2020-A-GADMP, de fecha 25 de marzo del 2020, suscrita por el Alcalde del GAD Municipal de Palora, mediante la cual se declara de EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA, al cantón Palora, a fin de precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19; el Gobierno Municipal consecuente con la grave crisis sanitaria y económica que afecta a los ciudadanos de manera particular a los arrendatarios de los locales comerciales y puestos ubicados en el Mercado Municipal, resuelve condonar el valor del canon de arrendamiento de los meses de Junio y Julio del 2020. Esta disposición será administrada y ejecutada por la Dirección Administrativa conjuntamente con la Dirección Financiera del GAD Municipal de Palora.

11

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Por el estado de excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medidas urgentes inmediatas, por lo que la presente Ordenanza por estar acorde a lo establecido en el Art. 84 de la Constitución de la República, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publicará conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

SEGUNDA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes conexas.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la página web del GAD Municipal de Palora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los treinta días del mes de mayo del dos mil veinte.



Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA



Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL MINORISTA DEL CANTÓN PALORA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 22 de mayo del 2020, y en segundo y definitivo debate en la sesión Ordinaria del 30 de mayo del 2020; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

12



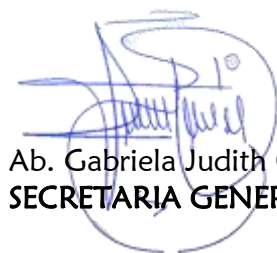
Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL MINORISTA DEL CANTÓN PALORA**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese, treinta de mayo del dos mil veinte.-



Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte.
Lo certifico. -



Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO